



Constancia Secretarial 1. (01/09/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (21/09/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 22 de septiembre de 2023.

Constancia Secretarial 3. (21/09/2023) Mediante Acuerdo PCSJA-23-12089 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura, resolvió suspender los términos judiciales en todo el país entre el 14 y 20 de septiembre del año que transcurre.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Sucesión intestada
860013110001 2016 00104 00

Mocoa, Putumayo, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

1.- Obra en el dossier, memorial allegado por la apoderada judicial de la señora Norma Liliana Walteros Briñez (A.006) en el cual puso en conocimiento que la DIAN – Sede Florencia, requiere que el Despacho Judicial delegue un representante legal de ésta liquidación para que se ponga al frente de las diligencias ante dicha entidad designando un heredero para que adelante gestiones tendientes a dejar saneado el tema de declaración de renta del señor Jesús Anselmo Pinta Imbajoa y de lo cual ya hay sanción por no haber realizado las debidas declaraciones de renta y la mencionada entidad solo aceptará el delegado del Despacho Judicial, para lo cual se propone que se designe a la heredera Leidy Dayana Pinta Walteros.

Al efecto, el literal d y el párrafo del artículo 572 del Estatuto Tributario disponen que son representantes que deben cumplir deberes formales, *“los albaceas con administración de bienes, por la sucesión, a falta de albaceas, los herederos con administración de bienes y a falta de unos y otros, el curador de la herencia yacente.” [...] se presumirá que todo heredero que acepte la herencia tiene la facultad de administración de bienes, sin necesidad de disposición especial que lo autorice. [...] Cuando no se haya iniciado el proceso de sucesión ante notaria o juzgado, los herederos de común acuerdo podrán nombrar un representante de la sucesión [...]*”

Verificado el expediente se advierte que esta judicatura mediante proveído del 4 de mayo de 2016 (fl. 30 A. 001) reconoció vocación hereditaria a quien para la fecha era menor de edad, la señora Leidy Dayana Pinta Walteros, en consecuencia dado que reúne las calidades requeridas por la norma en cita, se procederá a su designación como representante formal de la sucesión del difunto Jesús Anselmo Pinta



Imbajoa, para adelantar los tramites pertinentes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

2.- Por otra parte, obra en el dossier correo electrónico remitido por la señora Sandra Jimena Pinta Melo mediante el cual solicitó reconocer personería jurídica a su apoderada, la abogada Janneth Jimena Jaramillo Muñoz, adjuntando memorial poder debidamente autenticado. Aunado a ello, la profesional en cita, requirió (A.011) se dé cumplimiento de la sentencia del 19 de mayo del 2022 radicado 8600131100012019 00194 00 dentro del cual se ordenó rehacer la partición de los inventarios y avalúos que fueron aprobados en el proceso sucesorio 860013110001 2016 00104 00, con el propósito de que se asigne y adjudique la cuota parte de la herencia que les pueda corresponder a la señora Sandra Pinta, como heredera del señor Jesús Anselmo Pinta Imbajoa (Q.E.P.D.), así pues requirió asignar un partidador para dicho laborío.

Ante ello, se tiene que, mediante sentencia del 19 de mayo de 2022, dentro del proceso 8600131100012019 00194 00 de petición de herencia, esta Judicatura ordenó:

“Primero: Reconocer al señor Pablo Andrés Pinta Insandara y al menor Maximiliano Pinta Hoyos representado legalmente por su progenitora Keli Yohana Hoyos Salinas; herederos legítimos del señor Jesús Anselmo Pinta Imbajoa (Q.E.P.D.), en calidad de hijos (primer orden sucesoral) en el proceso de sucesión intestada, radicado 860013110001 2016 00104 00, adelantado ante esta Judicatura.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se ordena rehacer la partición de los inventarios y avalúos que fueron aprobados en el proceso sucesorio 860013110001 2016 00104 00 que se adelantó en esta judicatura, para que se les asigne y adjudique la cuota parte de la herencia que les pueda corresponder como herederos del primer orden de Jesús Anselmo Pinta Imbajoa (Q.E.P.D.).” (A.29)

Consecuente con lo anterior, el despacho previo a ordenar la nueva partición requerirá a la señora Sandra Jimena Pinta Melo para que a través de su apoderada, proceda a notificar del nuevo tramite de partición, mediante aviso o al canal digital – en este evento cumpliendo con los requisitos que ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 – a los herederos reconocidos en la sucesión (2016-104) como a las partes reconocidas en el proceso de petición de herencia (2019-194).

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- DESIGNAR como representante que debe cumplir deberes formales de la sucesión del difunto Jesús Anselmo Pinta Imbajoa a su heredera la señora Leydi Dayana Pinta Walteros, conforme lo expuesto en precedencia. Oficiase por secretaria a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo pertinente.

SEGUNDO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada Janneth Jimena Jaramillo Muñoz, portadora de tarjeta profesional No. 293.425 del C.S de la J,



como apoderada de la señora Sandra Jimena Pinta Melo, para los fines y efectos del poder adjunto conferido.

TERCERO.- ORDENAR a la señora Sandra Jimena Pinta Melo proceda a NOTIFICAR mediante aviso, o canal digital de las partes, en este último evento cumpliendo con los requisitos que ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, a los herederos reconocidos en el proceso de sucesión (2016 – 109) y a las partes del proceso de petición de herencia (2019 -194) el inicio del presente trámite.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, por secretaria, dese cuenta para continuar con el desarrollo del trámite.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23de3986e3e12ac6e259af1ec1fdd0852ddd1ae4809d3a9f6c5469f7e610da1d

Documento generado en 21/09/2023 04:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>